

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 001-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y AGUILAR LICARDÍE GERMAN RICARDO.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **AGUILAR LICARDÍE GERMAN RICARDO**, de Diecinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil trescientos veintiuno espacio ochenta y cuatro mil trece espacio un mil doscientos diecinueve (3321 84013 1219), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 15 de febrero de 2020, Avenida Los Tigres Panajachel, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia





denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará




vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES (Q. Q15,357.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
  
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

**-CONADER -**

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
**ALUMNO (A)**





**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 002-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ALONZO RAMOS EDGAR OTONIEL.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ALONZO RAMOS EDGAR OTONIEL**, de Veinte años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Huehuetenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento sesenta y cuatro espacio cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho espacio un mil trescientos dos (3164 54648 1302), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Cantón La Cruz, Aldea La Labor, Chiantla, Huehuetenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la







situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca



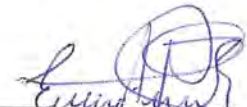
principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga a ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.  

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f. 

**ALUMNO (A)**



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 003-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y BARRERA GÓMEZ MAYNOR RENÉ.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **BARRERA GÓMEZ MAYNOR RENÉ**, de Diecinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Chimaltenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento veintidós espacio sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete espacio cero cuatrocientos trece (3122 67657 0413), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 2a. calle zona 1 cantón San Lorenzo, San Andrés Itzapa, Chimaltenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la





situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca





principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.


f.   
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,**  
**LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**



DIRECTOR  
EJECUTIVO

-CONADER -

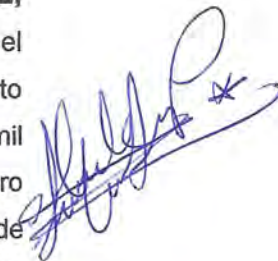
OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
**ALUMNO (A)**



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 004-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y CANIZ ASUNCIÓN PABLO SAMUEL.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **CANIZ ASUNCIÓN PABLO SAMUEL**, de Veintiún años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil quinientos cincuenta espacio cuarenta y siete mil setecientos ochenta espacio cero setecientos uno (3550 47780 0701), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 13 calle 6-83 Zona 2 Sololá, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada





COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia



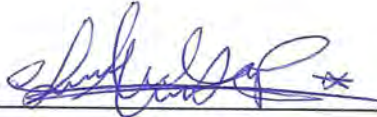
nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES (Q. Q15,357.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**



-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
**ALUMNO (A)**



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 005-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ESCOBAR LÓPEZ FLAVIO ESTEBAN.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ESCOBAR LÓPEZ FLAVIO ESTEBAN**, de Veintiún años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de San Marcos y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ochocientos setenta y nueve espacio veintiún mil doscientos setenta y uno espacio un mil doscientos veintidós (2879 21271 1222), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 1a. Avenida 5-93 Zona 1 Calle del Cementerio Cantón Justo Rufino Barrios Pajapita, San Marcos, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la






situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca





principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.    
DIRECTOR  
EJECUTIVO  
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN

f.   
ALUMNO (A)

-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 006-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y AVENDAÑO BUCH MINSI YOJAIIRA XAMIRA.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, AVENDAÑO BUCH MINSI YOJAIIRA XAMIRA, de Diecinueve años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento cuarenta y tres espacio noventa y nueve mil cuatrocientos diez espacio cero setecientos diez (3143 99410 0710), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Calle Rancho Grande, zona dos, Panajachel, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia





denominada COVID -19 (SARS-cOV-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará





vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES (Q. Q15,357.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN

-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
ALUMNO (A)



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 007-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ONEIDA ESTEFANY GARCÍA PORRAS.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ONEIDA ESTEFANY GARCÍA PORRAS**, de Diecinueve años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Chimaltenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento diecisiete espacio treinta y ocho mil ochocientos setenta y siete espacio cero cuatrocientos once (3117 38877 0411), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Aldea Paraxaj, Primera calle, Acatenango, Chimaltenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la





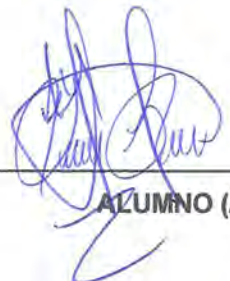
situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "G. G. G.", is written over the text on the right side of the page.



principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.    
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**  
**-CONADER -**

f.   
**ALUMNO (A)**

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER





**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 008-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y GÓMEZ MÉRIDA JOSÉ CARLOS.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **GÓMEZ MÉRIDA JOSÉ CARLOS**, de Veinte años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Huehuetenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil novecientos dos espacio setenta y siete mil ochenta y seis espacio un mil trescientos uno (2902 77086 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 6a. av A 8-27 zona 1 Colonia el Carmen, Huehuetenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOV-







2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el





convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE**  
**LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**  
**-CONADER -**

**ALUMNO (A)**

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 009-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA PAOLA.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA PAOLA**, de Veintidós años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número tres mil ciento ochenta y cinco espacio cero seis mil cuatrocientos noventa y uno espacio cero setecientos dieciocho (3185 06491 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Cantón Pacuchá, San Pedro La Laguna, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el “ALUMNO (A)”. Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the signature of the Director Executive, is written over the text.



denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará





vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN  
-CONADER -



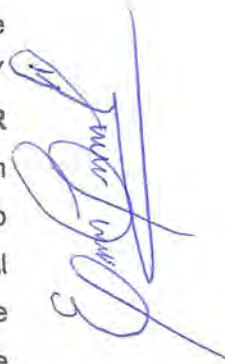
OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
ALUMNO (A)



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 010-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y HERNÁNDEZ CÚMES ELMER SAQUEO.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **HERNÁNDEZ CÚMES ELMER SAQUEO**, de Veintiséis años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos cincuenta espacio veintisiete mil cuarenta y seis espacio cero setecientos trece (2250 27046 0713), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 9a. calle Colonia Espencer, San Lucas Tolimán, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración del Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES**. Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada





COVID -19 (SARS-cOV-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia






nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**  
-CONADER -  
OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER



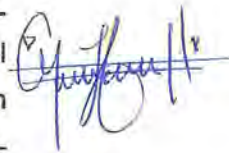
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN  
CONADER  
DIRECTOR EJECUTIVO

f.   
**ALUMNO (A)**



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 011-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y HERNÁNDEZ VICENTE MARIBEL QUETZALY.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **HERNÁNDEZ VICENTE MARIBEL QUETZALY**, de Veinte años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Huehuetenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento cuarenta y siete espacio cuarenta y seis mil novecientos noventa y cuatro espacio un mil trescientos uno (3147 46994 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 6a. calle 2-33 zona 2 Minerva Huehuetenango, Huehuetenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la





situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca



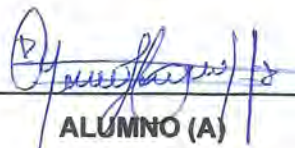


principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE**  
**LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
**ALUMNO (A)**



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 012-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y IXCAYÁ CULUM MARÍA MAGDALENA.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **IXCAYÁ CULUM MARÍA MAGDALENA**, de Veinte años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil setecientos sesenta y uno espacio trece mil trescientos treinta espacio cero setecientos quince (2761 13330 0715), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 1a. calle 2-26 zona 1 San Pablo La Laguna, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarse indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia





denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará





vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.    
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE**  
**LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**  
**-CONADER -**

f.   
**ALUMNO (A)**

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 013-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y MACARIO RÉN ISAÍAS DANIEL.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **MACARIO RÉN ISAÍAS DANIEL**, de Veinte años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Quiché y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil novecientos uno espacio setenta y tres mil ochocientos nueve espacio un mil cuatrocientos seis (2901 73809 1406), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Cantón Chuluman uno, sector Cruz lado N, Chichicastenango, Quiché, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia





denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará





vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN  
-CONADER -



DIRECTOR EJECUTIVO  
CONADER

f.   
ALUMNO (A)

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 014-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y MAURICIO FIGUEROA MARIO JOSÉ.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **MAURICIO FIGUEROA MARIO JOSÉ**, de Diecinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Huehuetenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento setenta espacio siete mil quinientos cincuenta y dos espacio setenta y un mil trescientos dos (3170 7552 71302), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 1a. calle 7-04 zona 4 Chuscaj, Chiantla, Huehuetenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarse indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor





provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca






principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
**ALUMNO (A)**



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 015-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y MICULAX SICAJÁN REYSINGER ABIGAIL.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN - CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y

LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **MICULAX SICAJÁN REYSINGER ABIGAIL**, de Veinte años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Chimaltenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento diez espacio noventa y cuatro mil setecientos ocho espacio cero cuatrocientos siete (3110 94708 0407), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Aldea el Cojobal, zona cero, Patzún, Chimaltenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre de año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento





dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutive de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "*La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera*". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición

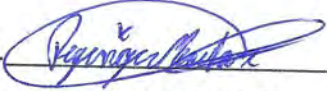




resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio.

**CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
  
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE**  
**LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

f.   
**ALUMNO (A)**

-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER





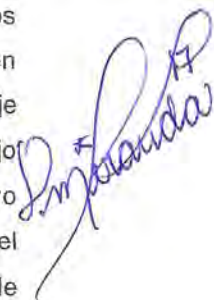
**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 016-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y MIRANDA CIFUENTES DIANA CAROLINA.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **MIRANDA CIFUENTES DIANA CAROLINA**, de Diecinueve años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Huehuetenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento sesenta y seis espacio dieciocho mil novecientos treinta y cuatro espacio un mil trescientos dos (3166 18934 1302), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 2a. Calle 8-08 Cantón Progreso Zona 5 Chiantla, Huehuetenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de





fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca

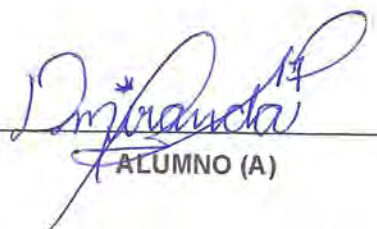
A handwritten signature in blue ink, appearing to read "S. J. J. J.", is written over the text of the document.



principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN  
-CONADER- José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER



f.   
ALUMNO (A)



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 017-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y MONTEJO ALAN ESTUARDO.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **MONTEJO ALAN ESTUARDO**, de Veinte años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Huehuetenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento ochenta y siete espacio cincuenta y siete mil quinientos ochenta y tres espacio un mil trescientos cinco (3187 57583 1305), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Barrio 1 Santa Cruz Colonia Nueva Esperanza Chaculá, Nentón, Huehuetenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarse indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la





situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca

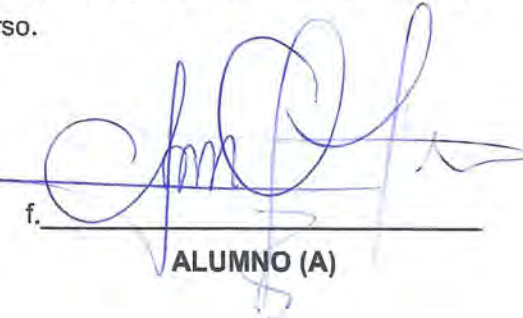




principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
  
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

**-CONADER -**  
OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
**ALUMNO (A)**



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 018-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y NIX MEJÍA ELVIS TOMÁS ALEXANDER.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **NIX MEJÍA ELVIS TOMÁS ALEXANDER**, de Diecinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Quiché y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ochenta y cinco espacio cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos espacio un mil cuatrocientos seis (3085 55252 1406), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 12 calle 5-14 zona unica Chichicastenango, Quiché, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)".

Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de





fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca






principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN  
-CONADER -



f.   
ALUMNO (A)

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 019-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y OROZCO RAMÍREZ YADIRA DEL ROSARIO.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **OROZCO RAMÍREZ YADIRA DEL ROSARIO**, de Diecinueve años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de San Marcos y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil trescientos nueve espacio cincuenta y tres mil novecientos quince espacio un mil doscientos cuatro (3309 53915 1204), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Sector 3 Aldea Chicajalaj, Comitancillo, San Marcos, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor





provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca






principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**  
-CONADER -



DIRECTOR  
EJECUTIVO

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
**ALUMNO (A)**



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 020-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y PÉREZ ALVARADO EDSON ESTUARDO.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **PÉREZ ALVARADO EDSON ESTUARDO**, de Diecinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Huehuetenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento setenta y seis espacio setenta y nueve mil seiscientos espacio un mil trescientos tres (3176 79600 1303), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Malacatancito, Barrio la comunidad, departamento de Huehuetenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la





situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a circular stamp.



principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   f.   
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN  
-CONADER -  
ALUMNO (A)

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 021-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y PÉREZ MAURICIO WILDER ROLANDO.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **PÉREZ MAURICIO WILDER ROLANDO**, de Diecinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Huehuetenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil setecientos noventa y cinco espacio cero cinco mil novecientos setenta y tres espacio un mil trescientos uno (2795 05973 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Sector Iglesia Católica cabecera municipal, Malacatancito, Huehuetenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la







situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca


A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Cerna", is written vertically on the right side of the page.



principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.    
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,**  
**LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**  
**-CONADER -**

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
**ALUMNO (A)**





**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 022-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y QUIACAÍN QUIACAÍN FRANCISCO RONALDO.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **QUIACAÍN QUIACAÍN FRANCISCO RONALDO**, de Veintitrés años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento ochenta y cinco espacio ochenta y un mil noventa y cuatro espacio cero setecientos dieciocho (3185 81094 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 8a. calle zona 1 Cantón Pacuchá, San Pedro La Laguna, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarse indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor







provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca



*[Handwritten signature]*





principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”.* En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**



f.   
**ALUMNO (A)**

**-CONADER -**

**OLY José Gabriel Sagastume Ríos**  
Director Ejecutivo  
CONADER



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 023-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y QUISQUINÁ SICAJAU ZAYDA.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **QUISQUINÁ SICAJAU ZAYDA**, de Veintisiete años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos treinta y siete espacio treinta y ocho mil ochocientos treinta y dos espacio cero setecientos uno (2237 38832 0701), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Los Cipresales, Cantón Xajaxac Sololá, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarse indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA**

**ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia






denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ramiro", is written vertically on the right side of the page.



vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES (Q. Q15,357.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
  
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,**  
**LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**  
**-CONADER -**

f.   
**ALUMNO (A)**

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER





**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 024-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y RAMÍREZ PETZEY DIEGO.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **RAMÍREZ PETZEY DIEGO**, de Veinte años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento noventa y dos espacio cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno espacio cero setecientos diecinueve (3192 59471 0719), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Comunidad Chuk muk sector 4, sector R Santiago Atitlan, Solola, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor







provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca







principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN  
-CONADER -**  
OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER



f.   
**ALUMNO (A)**



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 025-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ROBLERO BARTOLÓN GILBERTO RONY.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ROBLERO BARTOLÓN GILBERTO RONY**, de Veintiún años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Huehuetenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento sesenta y siete espacio cincuenta y dos mil ochocientos treinta y cinco espacio un mil trescientos once (3167 52835 1311), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Aldea Jocote, La Libertad, Huehuetenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso.

**SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor





provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca






principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

**-CONADER-**  
OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
**ALUMNO (A)**



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 026-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y RONOX CHÁVEZ ESDRAS ARIEL.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **RONOX CHÁVEZ ESDRAS ARIEL**, de Veintitrés años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil cuatrocientos cuarenta espacio treinta y ocho mil ciento veintidós espacio cero setecientos siete (3440 38122 0707), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Aldea Paquip, Santa Clara La Laguna, departamento de Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor





provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca





principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.    
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE**  
**LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

**-CONADER -**  
OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
**ALUMNO (A)**





**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 027-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y SAPALÚ XICAY DIEGO.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **SAPALÚ XICAY DIEGO**, de Veintidós años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento noventa espacio cero cinco mil ochocientos cincuenta y dos espacio cero setecientos diecinueve (3190 05852 0719), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Comunidad Chuk Muk, Sector 4, Santiago Atitlán, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia







denominada COVID -19 (SARS-cOV-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará







vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
  
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE**  
**LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**  
**-CONADER -**

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
**ALUMNO (A)**



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 028-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y SOSOF TZINÁ PEDRO ELISEO.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **SOSOF TZINÁ PEDRO ELISEO**, de Veintitrés años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento ochenta y seis espacio dieciséis mil cuatrocientos setenta y cinco espacio cero setecientos diecinueve (3186 16475 0719), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Zona 2, 06 avenida Cantón Xechivoy, Santiago Atitlán, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor





provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca





principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   f. 

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN  
-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 029-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y TACAXOY SAPALÚ TÓMAS MEDARDO.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **TACAXOY SAPALÚ TÓMAS MEDARDO**, de Veintitrés años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento ochenta y ocho espacio treinta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho espacio cero setecientos diecinueve (3188 34898 0719), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Callejón Melgar, Zona 2, cerro 6, Santiago Atitlán, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor





provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutive de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca





principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

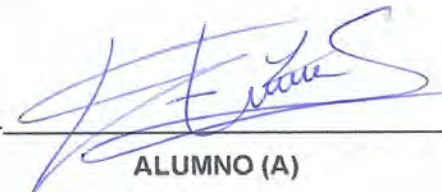
f.   
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN



DIRECTOR  
EJECUTIVO

-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
ALUMNO (A)



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 030-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y TAHAY XUM JUAN CARLOS.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **TAHAY XUM JUAN CARLOS**, de Veintitrés años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número tres mil ciento veintiséis espacio cuarenta y cuatro mil ochocientos diecisiete espacio cero setecientos cinco (3126 44817 0705), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Zona cero, Cantón Xepatuj, Rabarik, Nahualá, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el “ALUMNO (A)”. Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia





denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará





vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE**  
**LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

**-CONADER -**

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
**ALUMNO (A)**





**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 031-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y TARAX PEDRO BAGNER ESTUARDO.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **TARAX PEDRO BAGNER ESTUARDO**, de Veinte años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Huehuetenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número tres mil ciento setenta y seis espacio cuarenta y ocho mil doscientos noventa y dos espacio un mil trecientos tres (3176 48292 1303), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Cabecera municipal, sector Canalfa, Malacatancito, Huehuetenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el “ALUMNO (A)”. Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la



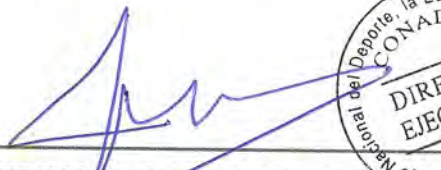


situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutive de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca



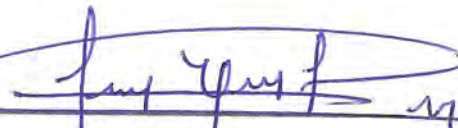


principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN  
-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER



f.   
ALUMNO (A)



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 032-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y TERCERO PAIZ CARLOS ENRIQUE.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **TERCERO PAIZ CARLOS ENRIQUE**, de Veintiún años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Huehuetenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil doscientos diecinueve espacio setenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro espacio un mil trescientos veintitrés (3219 77254 1323), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Comunidad Jolomguitz, San Juan Ixcay, Huehuetenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la






situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". La modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca





principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.    
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,**  
**LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**  
**-CONADER -**  
OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER

f.   
**ALUMNO (A)**



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 033-2020. CUARTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y XÓN CANIL JUAN CARLOS.**

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **XÓN CANIL JUAN CARLOS**, de Veintitrés años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Quiché y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil seiscientos veinte seis espacio cero cero trescientos setenta y seis espacio un mil cuatrocientos seis (3626 00376 1406), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Zona cero, cantón Camanchaj, sector Príncipe Paz, Chichicastenango, Quiché, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la





situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca

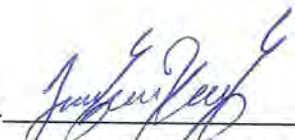
A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Executive Director of CONADER, is written over the text on the right side of the page.



principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,  
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**  
-CONADER -



f.   
**ALUMNO (A)**

OLY José Gabriel Sagastume Ríos  
Director Ejecutivo  
CONADER